



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las nueve horas treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro. Vista la solicitud de acceso a información **594-2024** presentada el trece de los corrientes por la ciudadana [REDACTED] en la que requirió: *“En el mes de agosto del presente año, me hice presente al área de seguros para hacer entrega de un resumen clínico debido a que fui sometida a una operación por fractura de tobillo por lo que es imposible en estos momentos trabajar, por lo que solicite una respuesta por parte del área de seguros, sobre el seguro que estoy cancelando, sin embargo hasta el día de hoy no me han brindado ninguna respuesta por lo que solicito me brinden una solución, dado que no he podido cancelar las cuotas desde el mes de febrero y que me brinden respuesta de mi caso en el área de seguros. Adicional solicito la documentación específica que requiere el MINSAL, que según el área de seguros considera necesaria para presentar a la aseguradora ya que la primera vez que vine el Jefe de seguros me manifestó que la información era ambigua y por lo que el MINSAL requiere que especifique cuales son los documentos en detalle que necesita el área de seguros del FSV para que me puedan brindar una solución positiva a mi caso, no tengo número de reclamo porque solo escanearon el resumen clínico y dijeron que me iban a llamar, préstamo [REDACTED]”*

CONSIDERANDO:

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad, a las quince horas quince minutos del día dieciséis de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud de información mencionada en vista de haber quedado comprobada la titularidad del crédito, la identidad de la peticionante y por cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Seguros de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que el Jefe de dicha Área envió nota de respuesta en la que brinda las explicaciones pertinentes a la solicitante.



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

POR TANTO:

Habiéndose comprobado el legítimo derecho de la peticionante para requerir la información de su interés y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 lit. a), 24 lit. c), 31, 36 lit. c), 61, 62, 64, 65, 71 y 72 lit. c) LAIP y Arts. 8, 43, 54, 55, 56 lit. d), 57 y 59 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por la ciudadana [REDACTED]
- b) Envíese al peticionante por el medio indicado para recibir notificaciones, la presente resolución junto a la nota mencionada en el romano III).

NOTIFÍQUESE. –

Evelin Soler
Oficial de Información